



Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

SOLICITANTE 330016422000007
P R E S E N T E.

Con relación a su solicitud cuyo folio se señala al rubro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió al **Instituto de Competitividad Turística**:

"Conocer cuánto dinero se le ha dado a TEPOZTLÁN, Morelos con el apoyo de pueblo mágico. Desde que año fue considerado pueblo mágico hasta la actualidad, como han justificado esos recursos año con año y quienes han estado al frente de su administración, en qué actividades, acciones y demás han justificado el dinero que se les otorga cada año, anexe los documentos que justifican y avalan su respuesta, funde y motive la misma y en caso de no ser de su competencia, apelo al principio pro persona para que dicha solicitud la canalicen a dónde corresponda y me garanticen mi derecho humano de acceso a la información" (Sic)

Con fundamento en los artículos 61, párrafo primero, fracciones IV y V, 130 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, párrafo segundo, 31, párrafo primero, fracciones III, XXVI y XXVII, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo vigente; y, 1 y 5 del Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las personas titulares de las direcciones adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2022, se informa lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento que la información solicitada no es competencia del sujeto obligado requerido; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 12 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, le hace la atenta sugerencia a que dirija su solicitud de información a la **Secretaría de Turismo**, misma que es sujeto obligado en materia de transparencia y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, quien pudiera conocer de lo requerido respecto de la información solicitada.

Por último, se reitera la disposición de esta Unidad de Transparencia en privilegiar su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN


LIC. ALBA NYDIA CASTRO RODRÍGUEZ

C.c.p. **Lic. Ignacio Rafael Martínez Soreque**.- Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.- Para su conocimiento.- Presente.
MGMM*